



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

**Mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2022-00196-00
<b>DEMANDANTE</b>	Sindy Julieth Noreña Vélez representante del menor de edad E.Z.N.
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Hernando Zapata Gómez

Visto el informe secretarial, se encuentra que, el demandado propuso excepciones de mérito, y que de las mismas corrió traslado a la parte demandante, quien se mantuvo silente.

Bajo tal escenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

**- DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental**

1. Acta de Conciliación No. 234-2016, emitida por la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.
2. Diligencias de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial.
3. Tarjeta de identidad del menor de edad E.Z.N.
4. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad E.Z.N.
5. Documento de identidad de Sindy Julieth Noreña Vélez.
6. Documento de identidad de Jorge Hernando Zapata Gómez.

**- DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental**

1. Recibos de consignación.

**- DE OFICIO**

**Interrogatorio de Parte**

1. Sindy Julieth Noreña Vélez
2. Jorge Hernando Zapata Gómez

**CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

## PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

## RESUELVE

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día miércoles veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 a.m.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 31 de mayo de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 022

*LinaMorenoCastro*

**LINA PAOLA MORENO CASTRO**  
**Secretaria**